

IEQROO/CG/A-086/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN MATERIA DE PARIDAD EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS QUE SE POSTULEN PARA LAS ELECCIONES DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024.

ANTECEDENTES

- I. El catorce de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el Acuerdo INE/CG871/2022 mediante el cual se *aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Quintana Roo y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva*. En esa misma fecha, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG848/2022 mediante el cual se aprobaron los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2022.
- II. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés², el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG518/2023 aprobó el marco Geográfico electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024, así como en los procesos electorales extraordinarios que, en su caso, tengan lugar en 2024.
- III. En fecha veintiocho de agosto del presente año, a través de la Presidencia de la Comisión de Igualdad y No Discriminación del propio Instituto, mediante oficio CE/EAG/O53/2023 se solicitó al Instituto Nacional Electoral información relacionada con las tablas de equivalencia en relación del nuevo Mapa Geoelectoral, con motivo de la reciente distritación. Al respecto, el día dos de septiembre, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) se recibió el oficio INE/UTIGyND/582/2023, signado por la Arquitecta Flor Dessiré León Hernández, Directora de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del INE, mediante el cual remitieron información relacionada con la solicitud de mérito.
- IV. En tal virtud, y atendiendo al Acuerdo citado en el antecedente II sobre la observancia de la nueva distritación electoral en el Estado, los días tres de julio, cinco y treinta de octubre, se llevaron a cabo reuniones de trabajo de la Comisión de Igualdad y No Discriminación³, del Instituto Electoral de Quintana Roo⁴, en la cual participaron la y los titulares de las Direcciones de Cultura Política, de Organización y de la Unidad Técnica de Informática y Estadística, todas de este Instituto, así como las Consejerías de este Consejo General, con la finalidad de realizar el análisis respectivo sobre la distribución de los votos con relación a la nueva distritación, para la determinación de las Tablas de Equivalencia con base en las cuales se puedan establecer los bloques de competitividad aplicables para el proceso electoral local 2024.

¹ En lo subsecuente Consejo General del INE

² En adelante las fechas que se señalen corresponderán al año dos mil veintitrés, a menos que se precise lo contrario.

³ En lo subsecuente Comisión

⁴ En lo sucesivo Instituto

- V. El seis de noviembre se llevó a cabo reunión formal de trabajo de la Comisión ampliada a las y los demás integrantes del Consejo General de este órgano electoral, para la presentación de las Tablas de Equivalencia derivadas de la nueva distritación, y con ello atender dudas y comentarios al respecto, en la cual se manifestó por parte de las representaciones de partidos políticos que, de acuerdo con información con la que contaban en razón de formar parte de la Comisión Local de Vigilancia de la Junta Local del Instituto Nacional en el Estado, tenían conocimiento que la totalidad de secciones correspondientes a la entidad era de 1081, lo cual precisaron en razón de que para el ejercicio de las Tablas de Equivalencia se tomó como base un total de 1051 secciones.
- VI. En fecha nueve de noviembre, mediante correo electrónico de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado, y derivado de la "Reunión de Comunicación, Coordinación y Colaboración para el Proceso Electoral Federal y Concurrente 2023-2024" efectuada entre ambas autoridades en la misma fecha citada, se recibió información referente al reseccionamiento e integración seccional que ya se encuentra aprobada dentro de la cartografía electoral. Precisándose que, durante el presente año, fue modificada la división seccional de la entidad derivado de los resultados correspondientes a los Programas de Reseccionamiento e Integración Seccional.
- VII. El día trece de noviembre, se realizó reunión de trabajo en la que participaron las Consejerías del Consejo General, así como titulares y personal de las Direcciones de Cultura Política, Organización y de la Unidad Técnica de Informática y Estadística, en la que se realizó el análisis a la propuesta integrada por la Secretaría Técnica y Presidencia de la Comisión, respecto de los Criterios de Paridad y determinación de los bloques de competitividad a aplicar en el Proceso Electoral Local 2024.
- VIII. El veintiuno de noviembre, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad y No Discriminación de este Instituto, donde por mayoría votos fue rechazado el *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se emiten los criterios y procedimientos a seguir en materia de paridad en el registro de candidaturas que se postulan para las elecciones de Miembros de Ayuntamientos y Diputaciones en el proceso electoral local 2024.*
- IX. El treinta de noviembre, en Reunión Formal de Trabajo de las Comisiones Unidas de Igualdad y No Discriminación, y de Partidos Políticos, ambos de este Instituto, ampliada a los integrantes del Consejo General, fue presentado y analizado, nuevamente, el *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se emiten los criterios y procedimientos a seguir en materia de paridad en el registro de candidaturas que se postulan para las elecciones de Miembros de Ayuntamientos y Diputaciones en el proceso electoral local 2024.*
- X. El cinco de diciembre, en sesión extraordinaria de la Comisión de Igualdad y No Discriminación, se aprobó por unanimidad de votos, el *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo mediante el cual se emiten los criterios y procedimientos a seguir en materia de paridad en el registro de*

candidaturas que se postulen para las elecciones de Miembros de Ayuntamientos y Diputaciones en el Proceso Electoral Local 2024.

- XI. El propio cinco de diciembre, la Presidencia de la Comisión de Igualdad y No Discriminación, remitió a la Consejera Presidenta del Instituto, el Acuerdo correspondiente, para ser sometido en su oportunidad a la consideración del Consejo General de este órgano electoral.

En consecuencia, el presente Acuerdo es puesto a la consideración de este órgano máximo de dirección, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con el artículo 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo⁵, en relación con el precepto 120 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo⁶, el Instituto es un organismo público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con el carácter de permanente y profesional en su desempeño. Es el encargado de la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos para las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones a la Legislatura del Estado, así como las y los integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad. De igual forma, las actividades del Instituto se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, probidad, paridad y se realizarán con perspectiva de género. La conformación del mismo deberá garantizar el principio de paridad de género.
2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 128 de la Ley local, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, al que le corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.
3. Que el artículo 5 de la Ley local señala que este Instituto, los partidos políticos, las personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.
4. Que de conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷, el artículo 3 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos⁸, y el artículo 275 de la Ley local, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, así como garantizar la paridad de género, en las candidaturas a

⁵ En adelante Constitución local

⁶ En lo subsecuente Ley local

⁷ En lo sucesivo Constitución Federal

⁸ En adelante Ley de Partidos

los distintos cargos de elección popular, por mayoría relativa y representación proporcional.

5. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 19 en correlación con el 51 fracción XIX, 374 fracción I y 275 parte in fine de la Ley local, en el registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, los partidos políticos, las coaliciones o candidaturas comunes deberán garantizar el principio de paridad de género.

6. Que de conformidad con el artículo 278 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

7. Que conforme a lo establecido en el artículo 137, fracción XV de la referida Ley Local, el Consejo General tiene entre sus atribuciones el vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley General, la Ley de Partidos y la Ley local, y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Y en este sentido, respecto a la paridad en las candidaturas por representación proporcional, la atribución de la autoridad electoral se fortalece con la jurisprudencia 36/2015 aprobada el catorce de octubre de dos mil quince por la Sala Superior, **"REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARIDAD DE GÉNERO COMO SUPUESTO DE MODIFICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATURAS REGISTRADA"**.⁹

8. Que las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionables y objetivas, y cesarán una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas. Lo anterior se sustenta en la jurisprudencia 3/2015 emitida por la Sala Superior, aprobada el veinticinco de marzo del año dos mil quince, **"ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS"**.¹⁰

9. Que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad. Lo anterior de conformidad con la Jurisprudencia 6/2015 emitida por la Sala Superior, aprobada el seis de mayo de dos mil quince, **"PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES"**.¹¹

10. Que el artículo 40 de la Ley local en su párrafo tercero señala respecto a la obligación de los partidos políticos de determinar criterios para garantizar la paridad, que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

⁹ Consultable en el siguiente link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=36/2015&tpoBusqueda=S&sWord=36/2015>

¹⁰ Podrá ser consultado en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=3/2015&tpoBusqueda=S&sWord=g%C3%A9nero>

¹¹ Fuente a consulta <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=6/2015&tpoBusqueda=A&sWord=>

En tal sentido, considerando los resultados de las elecciones de los procesos electorales 2020-2021 y 2021-2022, en el Estado, este Instituto ha generado tablas de competitividad para cada partido político, mismas que se integran por tres bloques de alta, media y baja competitividad, en los cuales se deberá respetar el principio de paridad en la postulación de las candidaturas.

11. Que el artículo 2 de la Ley local señala que los derechos políticos y electorales en la entidad se ejercerán sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, libre de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, grupos sociales vulnerables o en situaciones de riesgo.

12. Que el artículo 665 Bis del Código Civil para el Estado de Quintana Roo señala que se entenderá por identidad de género, la convicción personal con que cada persona se asume así misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta originalmente expedida.

13. Que este Instituto reconoce el derecho de todas las personas a la identidad sexual, entendiendo que esta "se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales."¹²

Al respecto, la Sala Superior se ha pronunciado de la siguiente manera en las Tesis I/2019 y II/2019, estableciendo la **"AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO. LA MANIFESTACIÓN DE IDENTIDAD DE LA PERSONA ES SUFICIENTE PARA ACREDITARLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y SIMILARES)."**¹³ y la **"AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN ADOPTAR MEDIDAS NECESARIAS PARA PERMITIR LA POSTULACIÓN DE PERSONAS TRANSGÉNERO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y SIMILARES)"** respectivamente.

En tal virtud, este Instituto como ente garante de la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía quintanarroense, y atendiendo al principio de legalidad, se encuentra obligado a ceñirse a los criterios de las autoridades jurisdiccionales en la materia electoral, dotando así de certeza jurídica cada uno de sus actos dentro y fuera de los procesos electorales.

Por lo tanto, es de referirse que se deberá prever en los Criterios y Procedimientos a seguir en materia de paridad en el registro de candidaturas que se postulen para las elecciones de miembros de ayuntamientos y diputaciones en el proceso electoral local 2024, la inclusión de un formato específico en el que las personas candidatas puedan manifestar, en su caso, su autoadscripción de género al momento de solicitar sus respectivos registros.

¹² Comité Jurídico Interamericano. Organización de los Estados Americanos. Orientación sexual, identidad de género y expresión de género.

¹³ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=I/2019&tpoBusqueda=S&sWord=I/2019> y <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=II/2019&tpoBusqueda=S&sWord=II/2019> respectivamente.

14. Que para la determinación de los bloques de competitividad aplicables a los partidos políticos para la elección de Diputaciones, fue necesario establecer Tablas de Equivalencia para la distribución de la votación correspondiente a cada uno, derivado de la nueva distritación que aplicará en la entidad; dicho procedimiento se establece en los Criterios que se someten a aprobación a través del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

Se tomó como base el universo de 1,058 secciones; de las cuales a su vez 365 secciones se mantuvieron en su distrito, y 693 secciones fueron trasladadas a otro, lo anteriormente mencionado conforme a la nueva distritación¹⁴.

Con ese insumo se realizó el cálculo para la distribución de votos de la siguiente manera:

- 1) Se identificaron las secciones a ser reubicadas a otro distrito en razón de la nueva distritación, toda vez que aún y cuando hubo reseccionamiento, las secciones que sufrieron algún impacto quedaron en el mismo distrito y municipio.
- 2) Se trasladaron las secciones con los votos obtenidos en la elección correspondiente al distrito electoral que le corresponde.
- 3) Se agrupó la votación obtenida por distrito electoral por partido político.
- 4) En razón que en el proceso electoral 2021, se dio la figura de la coalición y candidatura común entre partidos políticos, se procedió a la repartición de los votos conforme a lo establecido en el artículo 358 fracción III, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.¹⁵

Una vez realizado el procedimiento antes descrito y teniendo definido cómo quedó delimitado el tema de los distritos electorales, las secciones, así como la votación obtenida en la elección de 2021, se procedió a realizar la distribución de los votos obtenidos por cada partido político y coalición de la siguiente manera:

- Se identificó a los partidos políticos que conforman la coalición o candidatura común y la votación obtenida en lo individual de los mismos en cada distrito electoral.

¹⁴En este punto se precisa que si bien, derivado de la información remitida por la Junta Local del INE en la entidad, relativa al reseccionamiento e Integración seccional que ya se encuentra aprobada dentro de la cartografía electoral, en la que se precisó que durante el presente año, fue modificada la división seccional de la entidad derivado de los resultados correspondientes a los Programas de Reseccionamiento e Integración Seccional, se advierte un aumento en el número de secciones a 1081, sin embargo, dicha circunstancia no impacta en la determinación de las Tablas de equivalencias o en la distribución de los votos, en razón de que todas las secciones divididas se mantuvieron en el mismo distrito electoral uninominal.

¹⁵ Artículo 358. Iniciada la sesión de cómputos, el consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección, practicando sucesivamente las siguientes operaciones:

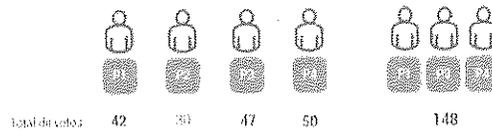
...
III...

En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados o en candidatura común y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualmente entre los partidos que integran la coalición o candidatura común; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

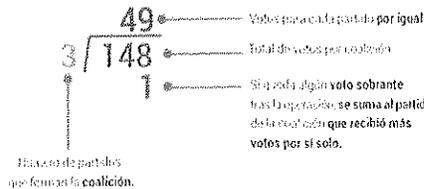
- Posteriormente, de la votación obtenida vía coalición o candidatura común, se procedió a la distribución de los votos para cada partido político coaligado en términos del inciso 4) del presente Criterio.
- Es importante considerar que, en caso de existir un residuo en la división, este mismo será otorgado en primera instancia al partido político con mayor votación en lo individual; en caso de existir algún empate será otorgado al partido político que tenga mayor antigüedad de registro.

Ejemplo:

Se ha conformado una coalición entre los partidos P1, P3 y P4 con los siguientes resultados:



Si el elector vota por los tres partidos de la coalición, se realiza la siguiente operación:



Si el elector vota por un sólo partido de la coalición, los votos se cuentan individualmente.

De acuerdo a la tabla de resultados P1 recibió 42, P3 recibió 47 y P4 recibió 50, por lo tanto el resultado final es:

P1 42 + 49 = 91 votos

P3 47 + 49 = 96 votos

P4 50 + 49 + 1 = 100 votos

Del anterior procedimiento, se obtuvo la siguiente tabla de equivalencia de la votación obtenida en el proceso electoral 2021, en la elección de diputaciones:

DISTRITO	PAN	PRI	PRO	VERDE	PT	MC	MORENA	MAS	CKQROO	FKMQROO	CI	CNR	VOTOS NULOS	VOTACION TOTAL EMITIDA DISTRITAL
1	5,497	934	419	10,595	1,702	2,275	10,177	4,659	354	1,249	0	31	1,873	39,765
2	6,390	1,522	887	7,947	909	3,917	11,008	1,362	446	613	0	54	1,577	36,632
3	1,175	469	394	7,589	503	1,623	5,429	506	184	558	0	44	1,434	19,908
4	3,057	1,085	634	13,236	1,207	3,427	12,135	1,993	659	2,397	0	53	2,178	42,061
5	1,254	472	322	5,085	621	1,841	6,302	763	174	559	0	32	873	18,298
6	2,231	806	486	8,992	1,019	2,864	9,913	1,019	343	1,557	0	45	1,696	31,171
7	3,059	1,151	902	9,143	1,479	4,452	14,800	1,872	425	712	0	50	1,880	39,925
8	11,431	2,335	772	6,332	1,072	4,338	12,185	2,006	539	740	0	104	1,804	43,658
9	1,764	401	109	4,010	408	1,001	4,556	670	254	203	0	22	593	14,081
10	7,973	1,065	554	9,942	855	2,276	9,334	1,913	1,282	364	0	80	1,711	37,349
11	2,441	8,715	227	3,336	517	1,363	9,997	5,412	312	331	0	31	1,337	34,019
12	1,816	1,313	290	5,544	1,110	1,171	11,229	886	264	296	0	35	1,035	24,989
13	2,662	995	6,094	10,021	2,498	2,724	17,885	8,276	737	1,244	0	73	1,730	54,940
14	4,409	2,571	2,631	11,944	2,963	6,244	16,901	2,924	865	1,179	1,205	59	2,082	55,978
15	4,681	2,596	1,602	8,803	1,069	12,128	14,837	3,622	707	772	672	151	2,328	53,968

Por lo que una vez establecida la Tabla de Equivalencia transcrita fue posible establecer los bloques de competitividad conforme a las reglas precisadas en los Criterios objeto del presente Acuerdo.

15. Que para la determinación de los bloques de competitividad para la elección de miembros de ayuntamientos se tomó como base la votación obtenida en la elección municipal de 2021, de acuerdo a lo contenido en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	PES	RSP	FMEX ¹⁶	MAS	CQROO ¹⁷	CI ¹⁸	CNR ¹⁹	NULOS	TOTAL
Benito Juárez	41,813	14,508	10,987	17,474	4,290	7,395	76,548	8,263	1,579	42,795	2,796	2,464	3,877	539	9,909	245,237
Cozumel	2,336	12,778	412	707	654	307	15,336	432	474	455	406	235	556	27	907	36,022
Felipe C. Puerto	1,093	9,835	1,725	935	2,292	948	16,445	482	210	413	916	475	0	32	955	36,756
Isla Mujeres	5,708	1,058	179	695	374	124	4,136	166	110	71	81	437	0	1	327	13,467
José Ma. Morelos	1,010	1,308	3,271	1,038	688	4,330	8,101	514	290	150	197	403	0	3	703	22,006
Lázaro Cárdenas	6,872	233	74	635	547	54	2,814	184	125	307	3,994	36	0	0	375	16,250
Othón P. Blanco	10,626	7,571	1,828	844	1,197	6,078	26,795	1,553	9,225	3,393	1,074	1,324	3,999	1,163	2,863	79,533
Solidaridad	17,443	4,704	1,638	1,678	1,792	7,608	17,281	1,081	1,517	11,672	682	1,284	3,979	467	3,196	76,022
Tulum	2,725	1,757	2,231	315	1,655	240	8,878	1,091	124	95	367	1,543	0	76	547	21,644
Bacalar	2,069	5,883	419	204	3,776	661	3,407	183	238	904	170	453	0	0	520	18,887
Puerto Morelos	611	322	42	2,816	980	380	1,093	2,615	292	1,525	130	20	0	5	419	11,250

16. En consecuencia, se determina procedente que este Consejo General, en uso de sus atribuciones, realice las acciones necesarias para garantizar el principio constitucional de paridad de género e identidad sexual, así como el principio de máxima publicidad, por ello es importante que, el presente Acuerdo, sea difundida por los medios de comunicación idóneos, como son al menos un spot de radio y televisión, en sistema braille y redes sociales de este Instituto; asimismo, se deberá prever en la difusión en lo que resulte aplicable, la implementación de Lengua de Señas Mexicana; y en general prever en la medida de lo posible que sea con enfoque de inclusión y de fácil acceso; por tanto se instruye a los Titulares de las Unidades Técnicas de Comunicación Social y de Informática y Estadística, ambos de este Instituto, para que en uso de sus atribuciones cumplimenten en los términos que se señalan en el presente Acuerdo.

En ese sentido, la Comisión de Igualdad y No Discriminación de este Instituto, somete a la consideración de este órgano máximo de dirección, los *Criterios y procedimientos a seguir en materia de paridad en el registro de candidaturas que se postulan para las elecciones de miembros de ayuntamientos y diputaciones en el proceso electoral local 2024*, que como anexo forman parte integral del presente documento jurídico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

¹⁶ Otrora Partido Fuerza por México

¹⁷ Otrora Partido Confianza por Quintana Roo

¹⁸ Candidaturas independientes

¹⁹ Candidaturas no registradas

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar el presente Acuerdo y su anexo en los términos establecidos en sus Antecedentes y Considerandos, con lo cual se emiten los *Criterios y procedimientos a seguir en materia de paridad en el registro de candidaturas que se postulan para las elecciones de miembros de ayuntamientos y diputaciones en el proceso electoral local 2024.*

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo, mediante atento oficio, por correo electrónico, a través de la Consejera Presidenta, al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

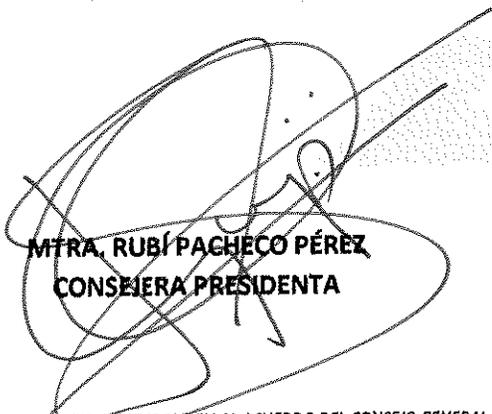
TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo, mediante vía electrónica y por conducto de la Secretaría Ejecutiva a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General y al titular del Órgano Interno de Control del Instituto.

CUARTO. Instrúyase a la Dirección de Cultura Política, y a las Unidades Técnicas de Comunicación Social e Informática y Estadística, para la realización de los diseños y difusión, en términos de lo previsto en el presente Acuerdo.

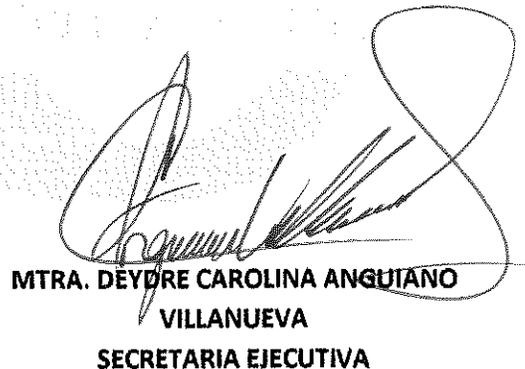
QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y el anexo respectivo en los estrados y difúndase en la página oficial de Internet, ambos del Instituto.

SEXTO. Cúmplase el presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Rubí Pacheco Pérez; el Consejero Electoral Adrián Amílcar Sauri Manzanilla, la Consejera Electoral Elizabeth Arredondo Gorocica, el Consejero Electoral Juan César Hernández Cruz y las Consejeras Electorales Claudia Ávila Graham, Maisie Lorena Contreras Briceño y María Salomé Medina Montaño; todas y todos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria celebrada el día seis del mes de diciembre de dos mil veintitrés, en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.



MTRA. RUBÍ PACHECO PÉREZ
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRA. DEYDRE CAROLINA ANGUIANO
VILLANUEVA
SECRETARIA EJECUTIVA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN MATERIA DE PARIDAD EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS QUE SE POSTULAN PARA LAS ELECCIONES DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IEQROO/CG/A-086/2023.

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN MATERIA DE PARIDAD EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS QUE SE POSTULAN PARA LAS ELECCIONES DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024.

JUSTIFICACIÓN

La paridad de género en política tiene entre sus principales finalidades garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, promover la participación política de las mujeres en cargos de elección popular libre de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género¹ y de cualquier forma de discriminación y exclusión de la cual han sido víctimas históricamente. Por lo que, el Instituto Electoral de Quintana Roo², como ente garante de los derechos humanos y político electorales de la ciudadanía, a través de la Comisión de Igualdad y No Discriminación del propio Instituto³, se ha abocado a generar herramientas e instrumentos jurídicos para regular las postulaciones a las candidaturas de los cargos de elección popular en la Entidad.

Creando espacios para una postulación paritaria en las candidaturas, cuya finalidad es lograr el cumplimiento del principio de paridad e impulsar la igualdad sustantiva entre los géneros, buscando en todo momento que las mujeres tengan una real representatividad en los cargos de elección popular, y una contienda justa, libre de cualquier acto que vulnere su derecho a ser votadas. En este orden de ideas, a fin de integrar en condiciones de paridad, igualdad y sin discriminación alguna los cargos de elección popular, por ambos principios, mayoría relativa y representación proporcional, es decir, la aplicación de estas cuotas o reglas paritarias en la postulación de candidaturas deben cobrar eficacia en el momento de la asignación de cargos, siempre en pleno respeto de los demás principios que rigen la materia y el principio democrático mismo.

MARCO NORMATIVO

El marco normativo constitucional y legal aplicable para la observancia del principio de paridad en el registro de las candidaturas en las planillas de ayuntamientos y fórmulas de diputaciones que se postulan en el Proceso Electoral Local 2024, es el siguiente:

A. NACIONAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1; 4; 35, fracción II; 41, bases I, párrafo segundo, y V, apartados A, primer párrafo, y C, numeral 6, y 116, fracciones II, tercer párrafo, y IV, inciso b)
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 7, párrafo 1; 27; 232, párrafos 3 y 4; 233 y 234.
- Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, artículos 270; 278 y 280.
- Ley General de Partidos Políticos, artículos 3, párrafos 1 y 3 a 5, así como 25, párrafo 1, inciso r)

¹ En lo subsecuente VPCMRG

² En adelante Instituto o IEQROO

³ En lo subsecuente Comisión

B. ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, artículos 49 fracción III, párrafos cuarto y quinto, y 54.
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Quintana Roo, artículos 3 fracción XVII, 4, 5, 20, 40, 49 fracción VI y IX, 51 fracción XIX, 86, 125 fracciones IV y XIX, 275, 277, 280, 284, 284 Bis fracción V, 284 Quinquies fracción VII, 374, 375, y 376.

En consecuencia, y con la finalidad de contar con un documento integral que defina la interpretación de la normatividad constitucional, convencional y legal para garantizar el principio de paridad en el registro de las candidaturas, el Instituto a través de la Comisión de Igualdad y No Discriminación emite los siguientes:

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN MATERIA DE PARIDAD EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS QUE SE POSTULAN PARA LAS ELECCIONES DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.

Para los efectos de estos criterios, se entiende por:

1. En cuanto a los órganos y autoridades:

- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- Consejera Presidenta:** La Consejera Presidenta del Consejo General.
- Dirección:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- Instituto o IEQROO:** Instituto Electoral de Quintana Roo.
- INE:** Instituto Nacional Electoral; y
- Órganos desconcentrados:** Consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Quintana Roo.

2. En cuanto a los conceptos:

- Acciones afirmativas:** Son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y reducir prácticas discriminatorias en contra de la mujer, y deberán ser razonables, proporcionales y objetivas
- Alternancia de género:** Forma de lograr la paridad de género en una lista mediante la integración de mujeres y hombres de forma sucesiva e intercalada hasta agotar dicha lista.
- Candidatura:** La ciudadana o el ciudadano que obtengan por parte del Instituto, el registro como candidata o candidato, que es postulado directamente por los partidos políticos, candidatura común o coaliciones.
- Candidatura común:** Unión de dos o más partidos políticos, para postular, en un mismo proceso electoral, hasta el 25 por ciento de las fórmulas o planillas a integrar, según corresponda, el Congreso del Estado de Quintana Roo, conservando cada instituto político su

- personalidad jurídica, derechos, obligaciones, emblema, colores con los que participen, su financiamiento público y su representación ante el Instituto.
- e. **Candidatura independiente:** La ciudadana o el ciudadano que obtenga por parte del Instituto, el registro para contender con dicha calidad.
 - f. **Coaliciones:** Las alianzas electorales de dos o más partidos políticos para promover a un mismo candidato o candidata, compartiendo la misma plataforma electoral. Pueden ser totales, parciales o flexibles.
 - g. **Competitividad:** Posicionamiento relativo de un partido político o coalición, expresado en porcentaje de la votación válida emitida por distrito y municipio, por partido político; ésta se calcula para cada una de las demarcaciones distritales competidas en el proceso electoral local 2021 de la elección de diputaciones; así como la votación municipal obtenida en el proceso electoral 2021 de la elección a miembros de los Ayuntamientos. Se agruparán en tres bloques de alta, media y baja competitividad.
 - h. **Criterios:** Criterios y procedimientos a seguir en materia de paridad en el registro de candidaturas que se postulen para las elecciones de miembros de ayuntamientos y diputaciones en el Proceso Electoral Local 2024.
 - i. **Criterios de Registro.** Criterios Aplicables para el registro de candidaturas a las diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa y Representación proporcional y miembros de Ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Local 2024.
 - j. **Grupos de atención prioritaria:** Comprende a las personas que, en relación con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son susceptibles de algún tipo de discriminación, y para el caso concreto se refiere a las personas indígenas, jóvenes, adultos mayores, con discapacidad, de la comunidad LGTBTTIQ+ o de la diversidad sexual, y migrantes, para quienes el Instituto ha estimado la implementación de acciones afirmativas, a fin de ir cerrando las brechas de desigualdad en el ejercicio de sus derechos político electorales, y lograr su acceso efectivo a los cargos de elección popular.
 - k. **Igualdad de género:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familia.⁴
 - l. **Igualdad sustantiva:** El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales⁵
 - m. **Mayoría Relativa:** Es el principio de votación según el cual se declara ganador o ganadora de una elección al Candidato o candidata que obtiene más votos que cualquiera de sus oponentes en un distrito electoral uninominal, o a través de una planilla en algún municipio de la entidad.⁶

⁴Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículo 5 fracción IV

⁵Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículo 5 fracción V

⁶(Glosario electoral, s.f. Recuperado el 17 abril de 2014, de <http://norma.ine.mx/es/web/normateca/glosario-electoral>), y artículo 361 fracción VI de la [Lpeqroo](http://lpeqroo.org).

- n. **Paridad de Género:** Igualdad política entre mujeres y hombres; se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.
- o. **Paridad vertical:** Principio por el cual los partidos políticos registran sus listas de representación proporcional en forma paritaria observando la alternancia de género; así como la composición de las planillas, por ambos géneros, de forma alternada para la postulación de candidaturas en un mismo ayuntamiento.
- p. **Paridad horizontal:** Principio por el cual los partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones deberán postular el mismo número de fórmulas de mujeres y hombres en el total de distritos uninominales en el que participen, así como el mismo número de planillas en el que participen para la elección de miembros de los Ayuntamientos. Cuando el número de los distritos en que postulen sea impar, la candidatura del distrito restante deberá ser ocupada por una mujer.
- q. **Paridad transversal:** Se refiere a que los partidos políticos, candidatura común y coaliciones no deberán destinar exclusivamente a un mismo género aquellos distritos o municipios en los que hayan obtenido los porcentajes de votación más altos o más bajos en el proceso electoral local 2021. Para su observancia, se establecerán bloques de alta, media y baja competitividad.
- r. **Partidos políticos:** Se refiere a los partidos políticos nacionales con acreditación, y a los partidos políticos locales con registro ante el Instituto.
- s. **Persona Trans:** Término utilizado para describir las diferentes variantes de las identidades de género y a grupos de población específicos (travesti, transgénero y transexuales) cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad de género de la persona. Trans es un término inclusivo que ampara diversas sexualidades e identidades.⁷
- t. **Porcentaje de Votación:** El que resulte de dividir la votación de cada partido político o coalición, entre la votación válida emitida en el ámbito territorial de que se trate.
- u. **Queer:** Es un término general para las personas cuya identidad de género no está incluida o trasciende el binario hombre y mujer.⁸
- v. **Representación proporcional:** Es el principio de votación mediante el cual se asignan escaños o curules a los partidos políticos de acuerdo con el porcentaje de votos que hayan obtenido en la elección.⁹ En la elección de miembros de los Ayuntamientos, es el principio de votación mediante la cual se asignan regidurías a las candidaturas registradas en las planillas de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes que hayan obtenido al menos el tres por ciento del total de votos válidos emitidos en los Municipios donde hubiere participado, excepto el Partido Político o la planilla de candidatos independiente que haya obtenido la mayoría de votos.¹⁰

⁷ Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana del INE

⁸ https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/costaricaoc24/1_cldh.pdf

⁹ (Glosario electoral, s.f. Recuperado el 17 abril de 2014, de <http://norma.ine.mx/es/web/normateca/glosario-electoral>)

¹⁰ Artículo 135 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Consultable en <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L176-XVII-20230829-CN1720230829-DEC-003.pdf>

- w. **Tabla de competitividad:** Para cada Partido Político o Coalición, se presenta en forma tabulada, su competitividad ordenada de manera descendente, es decir, empezando por el más alto y así sucesivamente hasta llegar al distrito o municipio en el que se obtuvo el porcentaje de menor votación.
- x. **Tablas de equivalencias.** Resultados de la votación obtenida por cada partido político en la elección de Diputaciones del 2022, conforme al acomodo y ajustes realizados a las secciones electorales en razón del resecionamiento e integración seccional derivado de la nueva geografía electoral en la entidad.
- y. **Votación total emitida:** La suma de los votos depositados en las urnas de todas las casillas instaladas en la elección de diputaciones locales.
- z. **Votación municipal emitida:** es el total de los votos depositados en las urnas instaladas en la elección de miembros de los ayuntamientos en cada municipio.
- aa. **Votación municipal válida:** La que se obtenga de sumar los votos de los partidos políticos y candidaturas independientes.
- bb. **Votación válida distrital:** La que obtenga cada partido político en cada distrito electoral.
- cc. **Votación válida emitida:** La que resulte de restar a la votación total emitida de la elección de diputaciones, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.
- dd. **Votación efectiva:** Es la que resulta de deducir de la votación total emitida, los votos nulos, los votos de los candidatos independientes, los votos de los candidatos no registrados, los votos de aquellos partidos que no hayan alcanzado el 3% de la votación válida emitida, y en su caso, los votos de aquellos partidos que no tengan derecho a la asignación por el principio de representación proporcional en la elección de diputaciones.
- ee. **Votación municipal efectiva:** La que se obtenga de sumar los votos de los partidos políticos y los candidatos independientes que habiendo alcanzado el porcentaje indicado en la fracción III del artículo 135 de la Constitución Particular, tienen derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional.

SEGUNDO.

Es un derecho de las y los ciudadanos ser postulados a las candidaturas de elección popular; y es obligación de los partidos políticos postular candidaturas de ambos géneros, y sin discriminación alguna, procurando siempre que el número de postulaciones lo permita, que ninguno de éstos postule una cantidad mayor al cincuenta por ciento en las candidaturas a integrantes de ayuntamientos, así como en las candidaturas a diputaciones tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

Las fórmulas de candidaturas de las planillas a integrantes de ayuntamientos deberán integrarse por personas del mismo género.

Las fórmulas que postulen los partidos políticos; coaliciones o candidatura común por mayoría relativa, deberán integrarse por personas del mismo género.

Se considerará acción afirmativa cuando la candidatura propietaria sea del género masculino y su suplente sea del género femenino, pero si la candidatura propietaria fuera del género femenino, su suplente deberá ser del mismo género¹¹.

TERCERO.

Para hacer efectivo el principio constitucional de paridad de género en el registro de las fórmulas de diputaciones y de las planillas de ayuntamientos, los partidos políticos, y coaliciones deberán cumplir con los criterios de paridad de género en su triple dimensión: vertical, horizontal y transversal. El Instituto, velará por su debido cumplimiento.

Las candidaturas independientes, por su propia naturaleza, estarán obligadas a cumplir con el principio de paridad y alternancia de género únicamente en su dimensión vertical.

En el caso de postulación de personas queer (no binarias), deberán respetarse las posiciones que correspondan al género mujer, debiendo observarse en todo momento el citado principio de paridad, así como el de alternancia respectivos.

CUARTO.

Para miembros de ayuntamientos, la paridad vertical deberá observarse en la composición de la planilla que corresponda, de forma alternada, esto es, si la candidatura propietaria que encabeza la planilla es de género femenino, la siguiente deberá ser el género masculino; y si la planilla es encabezada por un hombre, se seguirá el mismo principio. En caso de planillas de ayuntamientos con integración impar, encabezadas por un hombre, podrán asignar la última fórmula al género femenino, aun cuando la alternancia indique fórmula encabezada por el género masculino.

La paridad vertical para diputaciones deberá verse reflejada en la composición de las listas de representación proporcional, de forma alternada. En caso de que la lista sea impar, podrán asignar la última candidatura al género femenino, aun cuando la alternancia indique que corresponda al género masculino.

QUINTO.

En miembros de ayuntamientos, la paridad horizontal deberá observarse en la postulación del mismo número de presidencias municipales encabezadas por mujeres y por hombres. En caso de que el número de municipios por los que registren sea impar, como acción afirmativa la candidatura del municipio restante deberá ser ocupada por una mujer.

En diputaciones, la paridad horizontal deberá verse reflejada en la postulación del mismo número de fórmulas encabezadas por mujeres y por hombres. En caso de que el número de distritos por los que registren sea impar, como acción afirmativa la candidatura del distrito restante deberá ser ocupada por una mujer.

¹¹ Tesis XII/2018 PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTE EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES.

SEXTO.

Para la observancia de la paridad transversal, los partidos políticos y coaliciones deberán registrar de forma paritaria, fórmulas y planillas en los bloques de alta, mediana y baja competitividad, de conformidad con las tablas que se presentan para tal efecto, en el presente documento.

SÉPTIMO.

Con independencia de que los partidos políticos conformen una coalición total, parcial o flexible; deberán observar en lo individual el principio de paridad.

Para el caso de las candidaturas comunes, el género se considerará para cada partido político como si lo postulara en lo individual.

OCTAVO.

En todo momento, para las sustituciones de candidaturas que integran la fórmula o planilla, deberán ser considerados el principio de paridad y alternancia, de tal manera que deberán ser del mismo género que en la fórmula original de la elección que se trate.

En el caso de que se haya postulado una candidatura propietaria de hombre, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.

NOVENO.

Los partidos políticos que ejerzan la reelección en la postulación de sus candidaturas, ya sea en lo individual o en la coalición de la que formen parte, deberán atender el principio de paridad.

DÉCIMO.

En el conjunto de postulaciones de personas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria, tratándose de dos o más postulaciones, deberá atenderse en todo momento al principio de paridad. Ello aunado a la obligatoriedad de la observancia de dicho principio en todas sus vertientes.

**REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL
O DE LA COMUNIDAD LGTBTTIQ+**

DÉCIMO PRIMERO.

En la postulación de personas de la comunidad LGTBTTIQ+, no se solicitará a dicho postulante documentación probatoria para acreditar su autodeterminación, basta con la sola manifestación "bajo protesta de decir verdad" mediante el formato establecido para tal efecto en los Criterios de Registro, por lo que para efectos de paridad será considerado el género bajo el cual se autoreconozca.

Tratándose de personas integrantes de una fórmula que se autoadscriban como queer, que así lo señalen en el formato correspondiente, estas no serán tomadas en cuenta para efectos de paridad, en razón de que la naturaleza de dicha autoadscripción no permite establecer que pertenezcan a uno de los géneros establecidos; sin embargo, los partidos políticos o coaliciones, **no podrán postular más de una fórmula de personas que se identifiquen como queer (no binarias).**

Las personas de la diversidad sexual o de la comunidad LGBTTTIQ+ podrán registrar su candidatura con el género en el cual se autoperciban, señalando en el formato de registro el nombre que corresponde a su acta de nacimiento, así como el nombre o "alias" con el que se ostentarán públicamente en todos los actos de la campaña.

DÉCIMO SEGUNDO.

Con la finalidad de evitar el abuso de derechos o salvaguardar derechos de terceros, cuando exista manifestación expresa por escrito de la ciudadanía o de algún partido político que genere duda sobre la autenticidad de la autoadscripción de género o pertenencia a la diversidad sexual o de la comunidad LGBTTTIQ+, el Instituto podrá dar vista al partido político o coalición de que se trate, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

DÉCIMO TERCERO.

Para la aplicación del principio de paridad en sus tres dimensiones, el Instituto considerará el género con el que se identifiquen las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+. Considerando lo establecido en el numeral Décimo de los presentes Criterios.

OBSERVANCIA DE LA PARIDAD HORIZONTAL Y TRANSVERSAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES

DÉCIMO CUARTO.

Para garantizar el principio constitucional y legal de paridad de género para el caso concreto de paridad horizontal y transversal en la postulación de las fórmulas de las candidaturas a las diputaciones, el Consejo General establecerá una relación de coordinación con los órganos desconcentrados que correspondan, de acuerdo con las atribuciones legales que tienen conferidas, para verificar que los partidos políticos y/o coaliciones, cumplan con el principio de paridad de género en su dimensión horizontal y transversal, en el conjunto de los quince distritos electorales que comprenden nuestra entidad.

Para tal efecto, se establece el siguiente procedimiento de verificación de la paridad horizontal y transversal:

1. La Dirección, deberá realizar en apoyo del Consejo General lo siguiente:

- a. Con base en la información proporcionada por las Presidencias de los órganos desconcentrados, verificar que se cumpla con la paridad horizontal y transversal en el conjunto de las fórmulas presentadas por cada partido político, candidatura común y/o coalición, atendiendo para tal efecto lo señalado en los criterios quinto y sexto, del presente instrumento jurídico.
- b. En caso de verificarse que no se cumple con la paridad horizontal o transversal, en términos del inciso anterior deberá informar inmediatamente a la Consejera Presidenta, a efecto de que convoque al Consejo General y, en su caso, este órgano colegiado proceda a requerir de manera inmediata a las representaciones de los partidos políticos ante el órgano superior de dirección del Instituto, realicen las acciones conducentes a efecto de rectificar la solicitud o solicitudes de registro, dentro del término de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la notificación respectiva, ante los Consejos Distritales en los cuales hayan presentado sus solicitudes de registro; y se le apercibirá de que, en caso de no hacer la rectificación, se le hará una amonestación pública.
2. Las Presidencias de los órganos desconcentrados, remitirán a la Dirección, de manera inmediata y por la vía más expedita, las modificaciones que se deriven del inciso b).
3. De la segunda verificación se podrá determinar lo siguiente:

a. Que cumple con la paridad horizontal y transversal. En este caso, la Dirección, deberá informar inmediatamente a la Consejera Presidenta, a efecto de que convoque al Consejo General para validar que se haya cumplido con las reglas de paridad.

Hecho lo anterior, la Dirección hará del conocimiento a los órganos desconcentrados que correspondan, que dicho instituto político ha cumplido con la paridad horizontal y transversal, solicitando se haga constar ese hecho en el acuerdo de registro que corresponda.

b. Que no cumple con la paridad horizontal o la paridad transversal. En ese sentido, la Dirección deberá informar inmediatamente a la Consejera Presidenta, a efecto de que convoque al Consejo General y se adopten las determinaciones a que haya lugar.

En este supuesto, la Consejera Presidenta convocará a sesión extraordinaria con el carácter de urgente a efecto de que, en su caso, se determine realizar una amonestación pública al partido político o coalición que corresponda y otorgar un plazo improrrogable de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación respectiva, para que el partido realice las modificaciones que garanticen la paridad de género en sus dimensiones horizontal y transversal. Cumplido esto, se procederá a requerir de manera inmediata a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General que se encuentren en tal supuesto, para realizar las correcciones correspondientes.

4. Las Presidencias de los órganos desconcentrados, remitirán a la Dirección, de manera inmediata y por la vía más expedita, las modificaciones que, en su caso, realicen los diversos partidos políticos. Hecho lo anterior, se estará a lo señalado en el numeral 2 del presente criterio.

5. De la última verificación se podrá determinar lo siguiente:

a. Que cumple con la paridad horizontal y transversal.

En este caso, la Dirección, deberá informar inmediatamente a la Consejera Presidenta, a efecto de que convoque al Consejo General para validar que se haya cumplido con las reglas de paridad.

Hecho lo anterior, la Dirección hará del conocimiento a los órganos desconcentrados que correspondan, que dicho instituto político ha cumplido con la paridad horizontal y transversal, solicitando se haga constar ese hecho en el acuerdo de registro que corresponda.

b. Que persiste el incumplimiento, en cuanto a la paridad de género. En este caso, la Consejera Presidenta, convocará de nuevo a sesión extraordinaria con carácter de urgente, en la que el Consejo General procederá a sancionar al partido, candidatura común o coalición con la negativa del registro en la totalidad de las candidaturas correspondientes, en términos del artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

DÉCIMO QUINTO.

Para la observancia de la paridad horizontal y transversal, se determinarán bloques de distritos de acuerdo a la competitividad alta, media y baja por cada partido político, tomando como base los resultados de la votación obtenida en el proceso electoral local 2021-2022, y de acuerdo con lo obtenido en las Tablas de Equivalencias emitidas al efecto, en razón de la nueva distritación aprobada por el INE en el mes de diciembre del año 2022.

Para la determinación de dichas Tablas se tomó como base el universo de 1,058 secciones; de las cuales a su vez 365 secciones se mantuvieron en su distrito, y 693 secciones fueron trasladadas a otro, lo anteriormente mencionado conforme a la nueva distritación¹².

Con ese insumo se realizó el cálculo para la distribución de votos de la siguiente manera:

- 1) Se identificaron las secciones a ser reubicadas a otro distrito en razón de la nueva distritación, toda vez que aún y cuando hubo reseccionamiento, las secciones que sufrieron algún impacto quedaron en el mismo distrito y municipio.

¹²En este punto se precisa que si bien, derivado de la información remitida por la Junta Local del INE en la entidad, relativa al reseccionamiento e integración seccional que ya se encuentra aprobada dentro de la cartografía electoral, en la que se precisó que durante el presente año, fue modificada la división seccional de la entidad derivado de los resultados correspondientes a los Programas de Reseccionamiento e Integración Seccional, se advierte un aumento en el número de secciones a 1081, sin embargo, dicha circunstancia no impacta en la determinación de las Tablas de equivalencias o en la distribución de los votos, en razón de que todas las secciones divididas se mantuvieron en el mismo distrito electoral uninominal.

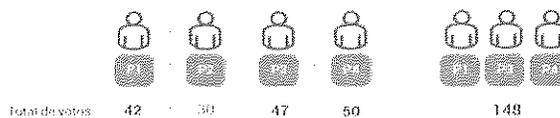
- 2) Se trasladaron las secciones con los votos obtenidos en la elección correspondiente al distrito electoral que le corresponde.
- 3) Se agrupó la votación obtenida por distrito electoral por partido político.
- 4) En razón que en el proceso electoral 2021, se dio la figura de la coalición y candidatura común entre partidos políticos, se procedió a la repartición de los votos conforme a lo establecido en el artículo 358 fracción III, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.¹³

Una vez realizado el procedimiento antes descrito y teniendo definido cómo quedó delimitado el tema de los distritos electorales, las secciones, así como la votación obtenida en la elección de 2021, se procedió a realizar la distribución de los votos obtenidos por cada partido político y coalición de la siguiente manera:

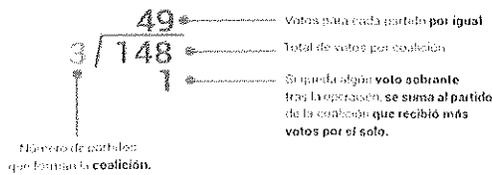
- Se identificó a los partidos políticos que conforman la coalición o candidatura común y la votación obtenida en lo individual de los mismos en cada distrito electoral.
- Posteriormente, de la votación obtenida vía coalición o candidatura común, se procedió a la distribución de los votos para cada partido político coaligado en términos del inciso 4) del presente Criterio.
- Es importante considerar que, en caso de existir un residuo en la división, este mismo será otorgado en primera instancia al partido político con mayor votación en lo individual; en caso de existir algún empate será otorgado al partido político que tenga mayor antigüedad de registro.

Ejemplo:

Se ha conformado una coalición entre los partidos P1, P3 y P4 con los siguientes resultados:



Si el elector vota por los tres partidos de la coalición, se realiza la siguiente operación:



De acuerdo a la tabla de resultados P1 recibió 42, P3 recibió 47 y P4 recibió 50, por lo tanto el resultado final es:

- P1 42 + 49 = 91 votos
- P3 47 + 49 = 96 votos
- P4 50 + 49 + 1 = 100 votos

Si el elector vota por un sólo partido de la coalición, los votos se cuentan individualmente.

¹³ Artículo 358. Iniciada la sesión de cómputos, el consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección, practicando sucesivamente las siguientes operaciones:

...
III...

En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados o en candidatura común y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o candidatura común; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

Del anterior procedimiento, se obtuvo la siguiente tabla de equivalencia de la votación obtenida en el proceso electoral 2021, en la elección de diputaciones:

DISTRITO	PAN	PRI	PRD	VERDE	PT	MC	MORENA	MAS	CXQROO	FXMQROO	CI	CNR	VOTOS NULOS	VOTACION TOTAL EMITIDA DISTRITAL
1	5,497	934	419	10,595	1,702	2,275	10,177	4,659	354	1,249	0	31	1,873	39,765
2	6,390	1,522	887	7,947	909	3,917	11,008	1,362	446	613	0	54	1,577	36,632
3	1,175	469	394	7,589	503	1,623	5,429	586	184	558	0	44	1,434	19,908
4	3,057	1,085	634	13,236	1,207	3,427	12,135	1,993	659	2,397	0	53	2,178	42,061
5	1,254	472	322	5,085	621	1,841	6,302	763	174	559	0	32	873	18,298
6	2,231	806	486	8,992	1,019	2,864	9,913	1,019	343	1,557	0	45	1,896	31,171
7	3,059	1,151	902	9,143	1,479	4,452	14,800	1,872	425	712	0	50	1,880	39,925
8	11,431	2,335	772	6,332	1,072	4,338	17,185	2,006	539	740	0	104	1,804	43,658
9	1,764	491	109	4,010	408	1,001	4,556	670	254	203	0	22	593	14,081
10	7,973	1,065	554	9,942	855	2,276	9,334	1,913	1,282	364	0	80	1,711	37,349
11	2,441	8,715	227	3,336	517	1,363	9,997	5,412	312	331	0	31	1,357	34,019
12	1,816	1,313	290	5,544	1,110	1,171	11,229	886	264	296	0	35	1,035	24,689
13	2,662	996	6,094	10,021	2,498	2,724	17,885	8,276	737	1,244	0	73	1,730	54,940
14	4,409	2,571	2,631	11,944	2,963	6,244	16,901	2,924	865	1,179	1,206	59	2,082	55,978
15	4,681	2,596	1,602	8,803	1,069	12,128	14,837	3,622	707	772	672	151	2,328	53,968

- PAN:** Partido Acción Nacional
- PRI:** Partido Revolucionario Institucional
- PRD:** Partido de la Revolución Democrática
- PVEM:** Partido Verde Ecologista de México
- MC:** Movimiento Ciudadano
- MORENA:** MORENA
- MAS:** Mas Apoyo Social
- CXQROO:** Confianza por Quintana Roo
- FXMQROO:** Fuerza por México Quintana Roo
- CI:** Candidatura Independiente
- CNR:** Candidatura No Registrada

En ese sentido, y tomando como base la tabla de equivalencia antes referida, para la determinación de los bloques de competitividad para la elección de Diputaciones en el proceso electoral local 2024, se estará a lo siguiente:

1. Se identificará la votación total emitida en cada distrito en el proceso electoral local 2021-2022, de acuerdo con los resultados oficiales conforme a la Tabla de Equivalencias;
2. A partir de lo anterior, se obtendrá la votación válida emitida en cada distrito, restando a la votación total emitida del proceso electoral local 2021-2022, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados, según corresponda.
3. Una vez realizadas las operaciones anteriores, se obtendrá la votación válida distrital, a partir de la cual se procederá a hacer el cálculo del porcentaje de votación por partido político por distrito. Para tal efecto, se aplicará una regla de tres simple, multiplicando la votación válida distrital de cada partido por cien, el resultado se dividirá entre la votación válida emitida en el distrito que corresponda, quedando como sigue:

$$\text{Votación válida distrital (100) / votación válida emitida} = \%$$

- Con base en el porcentaje de votación obtenido, se elaborarán listados por cada partido político, ordenándose de manera descendente; es decir, se ubicará en la primera posición el distrito en el que se obtuvo el porcentaje más alto y así sucesivamente hasta llegar al distrito en el que se obtuvo el porcentaje de menor votación.
- Para obtener los bloques de competitividad alta, media y baja, se procederá a dividir entre tres, el total de distritos en que haya participado cada partido político.
- Toda vez que en el proceso electoral local 2021-2022 todos los partidos políticos con acreditación y registro actualmente, participaron en los quince distritos del Estado, cada bloque estará integrado por cinco distritos.
- Con base en los bloques obtenidos en el numeral 5 del presente Criterio, los partidos políticos tendrán que cumplir con proponer un número paritario de mujeres y hombres tanto en los distritos más competitivos como en los menos competitivos, ello con independencia de que en la totalidad de las fórmulas presentadas se deba cumplir con la paridad horizontal.

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA 2022
(Numeral 1 anterior)

DISTRITO	PAN	PRI	PRD	VERDE	PT	MC	MORENA	MAS	CKQROO	FKMQROO	CI	CNR	VOTOS NULOS	VOTACION TOTAL EMITIDA DISTRITAL
1	5,497	934	419	10,595	1,702	2,275	10,177	4,659	354	1,249	0	31	1,873	39,765
2	6,390	1,522	887	7,947	909	3,917	11,008	1,362	446	613	0	54	1,577	36,632
3	1,175	469	394	7,589	503	1,623	5,429	506	184	558	0	44	1,424	19,908
4	3,057	1,085	634	13,236	1,207	3,427	12,135	1,993	659	2,397	0	53	2,178	42,061
5	1,254	472	322	5,085	621	1,841	6,302	763	174	559	0	32	873	18,298
6	2,231	806	486	8,992	1,019	2,864	9,913	1,019	343	1,557	0	45	1,896	31,171
7	3,059	1,151	902	9,143	1,479	4,452	14,800	1,872	425	712	0	50	1,880	39,925
8	11,431	2,335	772	6,332	1,072	4,338	12,185	2,006	539	740	0	104	1,804	43,658
9	1,764	491	109	4,010	408	1,001	4,556	670	254	203	0	22	593	14,081
10	7,973	1,065	554	9,942	855	2,276	9,334	1,913	1,282	364	0	60	1,711	37,349
11	2,441	8,715	227	3,336	517	1,363	9,997	5,412	312	331	0	31	1,337	34,019
12	1,816	1,313	290	5,544	1,110	1,171	11,229	886	264	296	0	35	1,035	24,989
13	2,662	996	6,094	10,021	2,498	2,724	17,885	8,276	737	1,244	0	73	1,730	54,940
14	4,409	2,571	2,631	11,944	2,963	6,244	16,901	2,924	865	1,179	1,206	59	2,082	55,978
15	4,681	2,596	1,602	8,803	1,069	12,128	14,837	3,622	707	772	672	151	2,328	53,968

VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
(Numeral 2 anterior)

DISTRITO	PAN	PRI	PRD	VERDE	PT	MC	MORENA	MAS	CKQROO	FKMQROO	CI	VOTACION VALIDA EMITIDA DISTRITAL
1	5,497	934	419	10,595	1,702	2,275	10,177	4,659	354	1,249	0	37,861
2	6,390	1,522	887	7,947	909	3,917	11,008	1,362	446	613	0	35,001
3	1,175	469	394	7,589	503	1,623	5,429	506	184	558	0	18,430
4	3,057	1,085	634	13,236	1,207	3,427	12,135	1,993	659	2,397	0	39,830
5	1,254	472	322	5,085	621	1,841	6,302	763	174	559	0	17,393
6	2,231	806	486	8,992	1,019	2,864	9,913	1,019	343	1,557	0	29,230
7	3,059	1,151	902	9,143	1,479	4,452	14,800	1,872	425	712	0	37,995
8	11,431	2,335	772	6,332	1,072	4,338	12,185	2,006	539	740	0	41,750
9	1,764	491	109	4,010	408	1,001	4,556	670	254	203	0	13,466
10	7,973	1,065	554	9,942	855	2,276	9,334	1,913	1,282	364	0	35,558
11	2,441	8,715	227	3,336	517	1,363	9,997	5,412	312	331	0	32,651
12	1,816	1,313	290	5,544	1,110	1,171	11,229	886	264	296	0	23,919
13	2,662	996	6,094	10,021	2,498	2,724	17,885	8,276	737	1,244	0	53,137
14	4,409	2,571	2,631	11,944	2,963	6,244	16,901	2,924	865	1,179	1,206	53,837
15	4,681	2,596	1,602	8,803	1,069	12,128	14,837	3,622	707	772	672	51,489

LISTADOS POR DISTRITO Y POR PARTIDO POLÍTICO
DETERMINACIÓN DE BLOQUES DE COMPETITIVIDAD (Numerales 3, 4 y 5 anteriores)

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	VOTACION	%
8	Cancún	11,431	27.38%
10	Playa del Carmen	7,973	22.42%
2	Cancún	6,390	18.26%
1	Kantunilkin	5,497	14.52%
9	Playa del Carmen	1,764	13.10%
15	Chetumal	4,681	9.09%
14	Chetumal	4,409	8.19%
7	Cancún	3,059	8.05%
4	Cancún	3,057	7.68%
6	Cancún	2,231	7.63%
12	Tulum	1,816	7.59%
11	Cozumel	2,441	7.48%
5	Cancún	1,254	7.21%
3	Cancún	1,175	6.38%
13	Felipe Carrillo Puerto	2,662	5.01%

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	VOTACION	%
11	Cozumel	8,715	26.69%
8	Cancún	2,335	5.59%
12	Tulum	1,313	5.49%
15	Chetumal	2,596	5.04%
14	Chetumal	2,571	4.78%
2	Cancún	1,522	4.35%
9	Playa del Carmen	491	3.65%
7	Cancún	1,151	3.03%
10	Playa del Carmen	1,065	3.00%
6	Cancún	806	2.76%
4	Cancún	1,085	2.72%
5	Cancún	472	2.71%
3	Cancún	469	2.54%
1	Kantunilkin	934	2.47%
13	Felipe Carrillo Puerto	996	1.87%

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	VOTACION	%
13	Felipe Carrillo Puerto	6,094	11.47%
14	Chetumal	2,631	4.89%
15	Chetumal	1,602	3.11%
2	Cancún	887	2.53%
7	Cancún	902	2.37%
3	Cancún	394	2.14%
5	Cancún	322	1.85%
8	Cancún	772	1.85%
6	Cancún	486	1.66%
4	Cancún	634	1.59%
10	Playa del Carmen	554	1.56%
12	Tulum	290	1.21%
1	Kantunilkin	419	1.11%
9	Playa del Carmen	109	0.81%
11	Cozumel	227	0.70%

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	VOTACION	%
3	Cancún	7,589	41.18%
4	Cancún	13,236	33.23%
6	Cancún	8,992	30.76%
9	Playa del Carmen	4,010	29.78%
5	Cancún	5,085	29.24%
1	Kantunilkin	10,595	27.98%
10	Playa del Carmen	9,942	27.96%
7	Cancún	9,143	24.06%
12	Tulum	5,544	23.18%
2	Cancún	7,947	22.71%
14	Chetumal	11,944	22.19%
13	Felipe Carrillo Puerto	10,021	18.86%
15	Chetumal	8,803	17.10%
8	Cancún	6,332	15.17%
11	Cozumel	3,336	10.22%

PARTIDO DEL TRABAJO

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	VOTACION	%
14	Chetumal	2,963	5.50%
13	Felipe Carrillo Puerto	2,498	4.70%
12	Tulum	1,110	4.64%
1	Kantunilkin	1,702	4.50%
7	Cancún	1,479	3.89%
5	Cancún	621	3.57%
6	Cancún	1,019	3.49%
4	Cancún	1,207	3.03%
9	Playa del Carmen	408	3.03%
3	Cancún	503	2.73%
2	Cancún	909	2.60%
8	Cancún	1,072	2.57%
10	Playa del Carmen	855	2.40%
15	Chetumal	1,069	2.08%
11	Cozumel	517	1.58%

MOVIMIENTO CIUDADANO

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	MC	%
15	Chetumal	12,128	23.55%
7	Cancún	4,452	11.72%
14	Chetumal	6,244	11.60%
2	Cancún	3,917	11.19%
5	Cancún	1,841	10.58%
8	Cancún	4,338	10.39%
6	Cancún	2,864	9.80%
3	Cancún	1,623	8.81%
4	Cancún	3,427	8.60%
9	Playa del Carmen	1,001	7.43%
10	Playa del Carmen	2,276	6.40%
1	Kantunilkin	2,275	6.01%
13	Felipe Carrillo Puerto	2,724	5.13%
12	Tulum	1,171	4.90%
11	Cozumel	1,363	4.17%

MORENA

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	VOTACION	%
12	Tulum	11,229	46.95%
7	Cancún	14,800	38.95%
5	Cancún	6,302	36.23%
6	Cancún	9,913	33.91%
9	Playa del Carmen	4,556	33.83%
13	Felipe Carrillo Puerto	17,885	33.66%
2	Cancún	11,008	31.45%
14	Chetumal	16,901	31.39%
11	Cozumel	9,997	30.62%
4	Cancún	12,135	30.47%
3	Cancún	5,429	29.46%
8	Cancún	12,185	29.19%
15	Chetumal	14,837	28.82%
1	Kantunilkin	10,177	26.88%
10	Playa del Carmen	9,334	26.25%

MÁS APOYO SOCIAL¹⁴

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	VOTACION	%
11	Cozumel	5,412	16.58%
13	Felipe Carrillo Puerto	8,276	15.57%
1	Kantunilkin	4,659	12.31%
15	Chetumal	3,622	7.03%
14	Chetumal	2,924	5.43%
10	Playa del Carmen	1,913	5.38%
4	Cancún	1,993	5.00%
9	Playa del Carmen	670	4.98%
7	Cancún	1,872	4.93%
8	Cancún	2,006	4.80%
5	Cancún	763	4.39%
2	Cancún	1,362	3.89%
12	Tulum	886	3.70%
6	Cancún	1,019	3.49%
3	Cancún	506	2.75%

C

¹⁴ En la elección de Diputaciones realizada en el año 2022, este partido participó como otrora Movimiento Auténtico Social, habiendo modificado sus Estatutos, denominación y emblema en octubre de 2022.

DÉCIMO SEXTO.

En el caso de que los partidos políticos opten por hacer sus postulaciones en coalición, en cualquiera de sus modalidades, se estará a lo siguiente:

1. Se deberá sumar la votación válida distrital de los partidos políticos que integren la coalición en el distrito correspondiente, y con base en ello, se calculará el porcentaje de cada coalición por distrito, de conformidad con lo siguiente:

**(Votación válida distrital partido A + Votación válida distrital partido B + Votación válida distrital partido C) X 100/
votación válida emitida del distrito de que se trate.**

2. Se elaborará una lista por coalición de acuerdo al porcentaje obtenido en la fracción anterior, ordenado en forma descendente; es decir, se empieza por el más alto y así sucesivamente hasta llegar al distrito con el porcentaje de menor votación.
3. Se dividirán en tres bloques la totalidad de los distritos en los que participe la coalición, con la finalidad de obtener bloques de alta, media y baja competitividad, respectivamente.
4. Si al hacer la división de los distritos en los bloques señalados, sobrare un distrito, este se agregará al bloque de alta, y si restasen dos, uno se agregará al de alta y el segundo al de baja competitividad.
5. En todo momento, se deberá observar lo señalado en el Criterio Séptimo.
6. En caso de que los partidos políticos soliciten el registro de coaliciones y estas resulten procedentes, los bloques de competitividad establecidos en el numeral Décimo Quinto, deberán ajustarse en términos de lo establecido en el presente Criterio, dejando sin efectos los bloques referidos en primera instancia y prevalecerán aquéllos que correspondan a la integración formal de las coaliciones. Dicha acción será realizada por la Secretaria Técnica de la Comisión de Igualdad y No Discriminación de este Instituto¹⁵, quien una vez conformados los bloques de competitividad, los turnará a la Comisión para que en sesión apruebe los nuevos bloques de competitividad.

PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE LISTAS PARA LA ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

DÉCIMO SÉPTIMO.

Para que el Consejo General pueda integrar las listas de representación proporcional, deberá contar con lo siguiente:

¹⁵ En adelante Secretaria Técnica de la Comisión

1. Una lista preliminar de cinco candidaturas propietarias postuladas y registradas de manera directa por los partidos políticos, la cual deberá estar encabezada por el género distinto al de la lista presentada por el partido en el periodo electivo anterior. (Lista A)

Para el caso de postulaciones de personas queer (no binarias), estas no podrán ocupar espacios originalmente dispuestos para una mujer, debiéndose observar los principios de paridad y alternancia respectivos en todo momento.

2. Una lista de cinco candidaturas propietarias que hayan participado bajo el principio de mayoría relativa y que no habiendo obtenido el triunfo por este principio hayan alcanzado los mayores porcentajes de votación válida distrital, la cual deberá estar encabezada por el género contrario al que encabece la lista preliminar. (Lista B)

Cuando una persona queer (no binaria) integre esta lista, no podrá asignarse un espacio originalmente dispuesto para una mujer, debiéndose observar los principios de paridad y alternancia respectivos en todo momento.

3. Para la obtención del porcentaje referido en el punto 2 del presente Criterio, se aplicará una regla de tres simple, multiplicando la votación válida distrital del partido de que se trate por cien, el resultado se dividirá entre la votación total válida de dicho partido en el Estado. Quedando como sigue:

$$\text{Votación válida distrital del partido} \times 100 / \text{votación total válida del partido en el estado} = \%$$

Una vez que se hayan realizado los cómputos de la elección de diputados de mayoría relativa por los consejos distritales respectivos, el Consejo General procederá a la integración de la lista definitiva de candidatos y candidatas a diputaciones por el principio de representación proporcional.

Para la integración de diputaciones por el principio de representación proporcional, se verificará que los partidos políticos hayan registrado candidaturas en al menos ocho distritos, que hayan alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en el Estado, y que no esté sobrerrepresentado en ocho por ciento.

La lista definitiva estará integrada por segmentos de dos candidaturas alternadas por género, la cual iniciará por la persona postulada de manera directa en la primera posición de la lista preliminar y en la segunda posición del mismo segmento, una persona de la lista referida en el numeral 2 del presente Criterio, quien deberá de ser del mismo género que quien ocupe la candidatura de la primera posición del segmento. Se deberá seguir integrando los segmentos por el género contrario al del segmento anterior hasta concluir el orden. (Lista C).

Para garantizar la paridad en la asignación de diputaciones a cada partido político de acuerdo al número de diputaciones por el principio de representación proporcional que les corresponda, el Consejo General procederá a la designación de diputaciones a cada partido político, a partir de la lista definitiva de manera alternada por género, iniciando por la persona que ocupa la primera posición en el primer segmento de la lista; continuando con la primera posición del segundo segmento, por ser de distinto género al primero; en tercer lugar estará la segunda posición del primer segmento; y en cuarto lugar la segunda posición del segundo segmento y así consecutivamente, primeramente otorgando la posición a los que fueron parte de la lista preliminar y alternando por género. (Lista D).

De lo anterior, se desprende que:

Lista A

Lista B

LISTA PRELIMINAR (NUMERAL 1 ANTERIOR)		LISTA DE LOS MAYORES PORCENTAJES DE VOTACIÓN VÁLIDA DISTRITAL (NUMERAL 2 ANTERIOR)	
	GÉNERO		GÉNERO
1	A	1	B
2	B	2	A
3	A	3	B
4	B	4	A
5	A	5	B

Lista C

LISTA DEFINITIVA POR SEGMENTOS			
	SEGMENTOS	GÉNERO	LISTA FINAL
1	1	A	1RA POSICIÓN LISTA A
2		A	2DA POSICIÓN LISTA B
3	2	B	2DA POSICIÓN LISTA A
4		B	1RA POSICIÓN LISTA B
5	3	A	3RA POSICIÓN LISTA A
6		A	4TA POSICIÓN LISTA B
7	4	B	4TA POSICIÓN LISTA A
8		B	3RA POSICIÓN LISTA B
9	5	A	5TA POSICIÓN LISTA A
10		A	5TA POSICIÓN LISTA B

Lista D

LISTA FINAL DE ASIGNACIÓN		
	GÉNERO	
1	A	1RA POSICIÓN LISTA A

2	B	2DA POSICIÓN LISTA A
3	A	2DA POSICIÓN LISTA B
4	B	1RA POSICIÓN LISTA B
5	A	3RA POSICIÓN LISTA A
6	B	4TA POSICIÓN LISTA A
7	A	4TA POSICIÓN LISTA B
8	B	3RA POSICIÓN LISTA B
9	A	5TA POSICIÓN LISTA A
10	B	5TA POSICIÓN LISTA B

DÉCIMO OCTAVO.

Para la asignación de cargos de representación proporcional debe respetarse el orden de prelación en que fueron registrados en las listas definitivas de cada partido político, observando el criterio de paridad Décimo Séptimo previsto en este documento.

DÉCIMO NOVENO.

En la asignación de representación proporcional, se deberá otorgar la constancia de asignación a las candidaturas que le corresponda, en estricto cumplimiento a la alternancia de género, de manera tal que, si el registro de una candidatura ha sido cancelado o se encuentra vacante por algún otro motivo, tendrá que otorgarse a la siguiente en el orden de prelación, pero invariablemente del mismo género.

VIGÉSIMO.

En el caso de diputaciones por el principio de representación proporcional, se considerará como acción afirmativa, si a un partido político le corresponde una o varias curules por este principio, y ya no cuenta con candidaturas de mujeres porque fueron canceladas o renunciaron a la candidatura, las curules que correspondan a ese género no serán asignadas a los candidatos hombres del mismo partido político postulados por el principio de representación proporcional, sino que le serán asignadas a las candidatas mujeres que hayan sido postuladas por el mismo partido por el principio de mayoría relativa y que, no habiendo obtenido el triunfo, tengan el porcentaje de mayor votación obtenida en su Distrito, en relación con las demás candidaturas postuladas por el partido político, sea por sí mismo, o en coalición, de conformidad con el convenio respectivo.

En caso de ir coaligados, y ya no hubiere mujeres para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional del partido político, se podrá llamar al que continúe en la lista definitiva del partido político con el que se hubiere coaligado, que en su caso cuente con menor representación en la Legislatura.

En caso de que no sea posible cubrir los cargos de representación proporcional aplicando lo anterior, las diputaciones que le correspondan a algún partido político, deberán reasignarse entre los demás partidos que, teniendo derecho a la asignación, cuenten con candidaturas de mujeres que puedan asumir dichos cargos. En ese caso, el Instituto, con base a las disposiciones legales establecidas, asignará dichos cargos al resto de los partidos políticos que participen en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, en todo momento respetando el principio de paridad.

VIGÉSIMO PRIMERO.

En razón de que el principio constitucional de paridad no garantiza por sí mismo resultados paritarios, como acción afirmativa, el Consejo General deberá, a partir de los resultados obtenidos bajo el principio de mayoría relativa, garantizar que los géneros que se asignen por el principio de representación proporcional sean paritarios, por lo que está facultado para remover todo obstáculo que impida la plena observancia de la paridad en la integración de la Legislatura local.

Por lo que, con la finalidad de que en la integración final de la Legislatura se alcance la paridad, el Consejo General buscará la asignación de representación proporcional considerando los géneros ganadores. Esto es, a partir de los resultados obtenidos bajo el principio de mayoría relativa en la asignación de diputaciones de representación proporcional, el Consejo General buscará equilibrar los géneros hasta alcanzar la paridad, observando que dicho equilibrio se logre asignando la diputación de representación proporcional al género menos representado por el principio de mayoría relativa hasta alcanzar un número paritario, con la mínima diferencia porcentual.

OBSERVANCIA DE LA PARIDAD HORIZONTAL Y TRANSVERSAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

VIGÉSIMO SEGUNDO.

Para garantizar el principio constitucional y legal de paridad de género para el caso concreto de paridad horizontal y transversal en la postulación de las planillas de integrantes de los ayuntamientos, el Consejo General establecerá una relación de coordinación con los órganos desconcentrados que correspondan, de acuerdo con las atribuciones legales que tienen conferidas, para verificar que los partidos políticos y/o coaliciones, cumplan con el principio de paridad de género en su dimensión horizontal y transversal, en el conjunto de los once municipios que comprenden nuestra Entidad.

Para tal efecto, se establece el siguiente procedimiento de verificación de la paridad horizontal y transversal:

1. La Dirección, deberá realizar en apoyo del Consejo General lo siguiente:

a. Con base en la información proporcionada por las Presidencias de los órganos desconcentrados, verificar que se cumpla con la paridad horizontal y transversal en el conjunto de las planillas presentadas por cada partido político y/o coalición, atendiendo para tal efecto lo señalado en los criterios quinto y sexto, del presente instrumento jurídico.

b. En caso de verificarse que no se cumpla con la paridad horizontal o transversal, en términos del inciso anterior, deberá informar inmediatamente a la Consejera Presidenta, a efecto de que convoque al Consejo General y, en su caso, este órgano colegiado proceda a requerir de manera inmediata a las o los representantes de los partidos políticos ante el órgano superior de dirección del Instituto, para realizar las acciones conducentes a efecto de rectificar la solicitud o solicitudes

de registro ante el o los órganos en los cuales hayan presentado sus solicitudes de registro, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la notificación. Y se le apercibirá de que, en caso de no hacer la rectificación, se le hará una amonestación pública.

2. Las Presidencias de los órganos desconcentrados, remitirán a la Dirección, de manera inmediata y por la vía más expedita, las modificaciones que se deriven del inciso b) del numeral anterior.

3. De la segunda verificación se podrá determinar lo siguiente:

a. Que se cumple con la paridad horizontal y transversal. En este caso, la Dirección, deberá informar inmediatamente a la Consejera Presidenta, a efecto de que convoque al Consejo General para validar que se haya cumplido por cuanto hace a dicha paridad.

Hecho lo anterior, la Dirección hará del conocimiento a los órganos desconcentrados que correspondan, que por cuanto hace a dicha paridad el instituto político respectivo ha cumplido; en cuyo caso, le solicitará haga constar ese hecho en el acuerdo de registro que corresponda.

b. Que no cumple con la paridad horizontal o con la paridad transversal. Entonces, la Dirección deberá informar inmediatamente a la Consejera Presidenta, a efecto de que convoque al Consejo General y se adopten las determinaciones a que haya lugar.

En este supuesto, la Consejera Presidenta convocará a sesión extraordinaria con el carácter de urgente a efecto de que, en su caso, se determine realizar una amonestación pública al partido político o coalición que corresponda y otorgar un plazo improrrogable de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, para que el partido realice las modificaciones que garanticen la paridad de género en su dimensión horizontal y transversal. Cumplido esto, se procederá a requerir de manera inmediata a las o los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General que se encuentren en tal supuesto, para realizar la corrección correspondiente.

4. Las Presidencias de los órganos desconcentrados, remitirán a la Dirección, de manera inmediata y por la vía más expedita, las modificaciones que, en su caso, realicen los diversos partidos políticos. Hecho lo anterior, se estará a lo señalado en el numeral 2 del presente criterio.

5. En caso de persistir el incumplimiento, la Consejera Presidenta, convocará de nuevo a sesión extraordinaria con carácter de urgente, en la que el Consejo General procederá a sancionar al partido o coalición con la negativa del registro en la totalidad de las candidaturas correspondientes.

En el caso de que presenten la solicitud de registro ante el Consejo General, se deberá seguir el procedimiento descrito en el presente criterio.

VIGÉSIMO TERCERO.

Para la observancia de la paridad horizontal y transversal, se determinarán bloques de municipios de acuerdo a la competitividad alta, media y baja por cada partido político, tomando como base los resultados de la votación obtenida en el proceso electoral local 2020-2021, en la modalidad de integrantes de los ayuntamientos; ello, de conformidad con lo siguiente:

1. Se identificará la votación total emitida en cada municipio en el proceso electoral local 2020-2021, de acuerdo con los resultados oficiales;
2. A partir de lo anterior, se obtendrá la votación válida emitida en cada municipio, restando a la votación total emitida del proceso electoral local 2020-2021, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados, según corresponda;
3. En el caso de la votación del otrora partido político local Encuentro Social Quintana, esta se considera en razón de que la votación válida emitida corresponde a la que se emitió para los partidos que participaron en la elección de que se trate;
4. Una vez realizadas las operaciones anteriores, se obtendrá la votación válida municipal, a partir de la cual, se procederá a hacer el cálculo del porcentaje de votación por partido político por municipio. Para tal efecto, se aplicará una regla de tres simple, multiplicando la votación válida municipal de cada partido por cien, el resultado se dividirá entre la votación válida emitida en el municipio que corresponda, quedando como sigue:

$$\text{Votación válida municipal (100) / votación válida emitida} = \%$$

5. Con base en el porcentaje de votación obtenido, se elaborarán listados por cada partido político, ordenándose de manera descendente; es decir, se ubicará en la primera posición el municipio en el que se obtuvo el porcentaje más alto y así sucesivamente hasta llegar al municipio en el que se obtuvo el porcentaje de menor votación.
6. Para obtener los bloques de competitividad alta, media y baja, se procederá a dividir entre tres, el total de municipios en que haya participado cada partido político.
7. Toda vez que Quintana Roo cuenta con once demarcaciones municipales, los bloques de los partidos que participaron en la totalidad de los municipios en el proceso electoral local 2020-2021 se dividirán con cuatro municipios de alta, tres de media y cuatro de baja competitividad.
8. Con base en los bloques obtenidos en el numeral 5 del presente criterio, los partidos políticos tendrán que cumplir con proponer un número paritario de mujeres y hombres, tanto en los municipios más competitivos como en los menos competitivos, ello con independencia de que en la totalidad de las planillas presentadas se deba cumplir con la paridad horizontal. Para lo anterior, se le deberá dar observancia al párrafo segundo del criterio Séptimo del presente documento.

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA 2020-2021
(numeral 1 anterior)

MUNICIPIO	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	PES	RSP	FMEX ¹⁶	MAS	CQROO ¹⁷	CJ ¹⁸	CNR ¹⁹	NULOS	TOTAL
Benito Juárez	41,813	14,508	10,987	17,474	4,290	7,395	76,548	8,263	1,579	42,795	2,796	2,464	3,877	539	9,909	245,237
Cozumel	2,336	12,778	412	707	654	307	15,336	432	474	455	406	235	556	27	907	36,022
Felipe C. Puerto	1,093	9,835	1,725	935	2,292	948	16,445	482	210	413	916	475	0	32	955	36,756
Isla Mujeres	5,708	1,058	179	695	374	124	4,136	166	110	71	81	437	0	1	327	13,467
José Ma. Morelos	1,010	1,308	3,271	1,038	688	4,330	8,101	514	290	150	197	403	0	3	703	22,006
Lázaro Cárdenas	6,872	233	74	635	547	54	2,814	184	125	307	3,994	36	0	0	375	16,250
Othón P. Blanco	10,626	7,571	1,828	844	1,197	6,078	26,795	1,553	9,225	3,393	1,074	1,324	3,999	1,163	2,863	79,533
Solidaridad	17,443	4,704	1,638	1,678	1,792	7,608	17,281	1,081	1,517	11,672	682	1,284	3,979	467	3,196	76,022
Tulum	2,725	1,757	2,231	315	1,655	240	8,878	1,091	124	95	367	1,543	0	76	547	21,644
Bacalar	2,069	5,883	419	204	3,776	661	3,407	183	238	904	170	453	0	0	520	18,887
Puerto Morelos	611	322	42	2,816	980	380	1,093	2,615	292	1,525	130	20	0	5	419	11,250

VOTACIÓN VÁLIDA MUNICIPAL EMITIDA 2020-2021
(numerales 2, 3 y 4 anterior)

MUNICIPIO	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	PES	RSP	FMEX	MAS	CQROO	CAND_IND	VOTACION VÁLIDA
Benito Juárez	41,813	14,508	10,987	17,474	4,290	7,395	76,548	8,263	1,579	42,795	2,796	2,464	3,877	234,789
Cozumel	2,336	12,778	412	707	654	307	15,336	432	474	455	406	235	556	35,088
Felipe C. Puerto	1,093	9,835	1,725	935	2,292	948	16,445	482	210	413	916	475	0	35,769
Isla Mujeres	5,708	1,058	179	695	374	124	4,136	166	110	71	81	437	0	13,139
José María Morelos	1,010	1,308	3,271	1,038	688	4,330	8,101	514	290	150	197	403	0	21,300
Lázaro Cárdenas	6,872	233	74	635	547	54	2,814	184	125	307	3,994	36	0	15,875
Othón P. Blanco	10,626	7,571	1,828	844	1,197	6,078	26,795	1,553	9,225	3,393	1,074	1,324	3,999	75,507
Solidaridad	17,443	4,704	1,638	1,678	1,792	7,608	17,281	1,081	1,517	11,672	682	1,284	3,979	72,359
Tulum	2,725	1,757	2,231	315	1,655	240	8,878	1,091	124	95	367	1,543	0	21,021
Bacalar	2,069	5,883	419	204	3,776	661	3,407	183	238	904	170	453	0	18,367
Puerto Morelos	611	322	42	2,816	980	380	1,093	2,615	292	1,525	130	20	0	10,826

¹⁶ Otrora Partido Fuerza por México

¹⁷ Otrora Partido Confianza por Quintana Roo

¹⁸ Candidaturas independientes

¹⁹ Candidaturas no registradas

LISTADOS POR MUNICIPIO Y POR PARTIDO POLÍTICO Y DETERMINACIÓN DE BLOQUES DE COMPETITIVIDAD

(numeral 7 anterior)

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MUNICIPIO	PAN	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	%
Isla Mujeres	5,708	13,139	43.44
Lázaro Cárdenas	6,872	15,875	43.29
Solidaridad	17,443	72,359	24.11
Benito Juárez	41,813	234,789	17.81
Othón P. Blanco	10,626	75,507	14.07
Tulum	2,725	21,021	12.96
Bacalar	2,069	18,367	11.26
Cozumel	2,336	35,088	6.66
Puerto Morelos	611	10,826	5.64
José María Morelos	1,010	21,300	4.74
Felipe Carrillo Puerto	1,093	35,769	3.06

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

MUNICIPIO	PRI	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	%
Cozumel	12,778	35,088	36.42
Bacalar	5,883	18,367	32.03
Felipe C. Puerto	9,835	35,769	27.50
Othón P. Blanco	7,571	75,507	10.03
Tulum	1,757	21,021	8.36
Isla Mujeres	1,058	13,139	8.05
Solidaridad	4,704	72,359	6.50
Benito Juárez	14,508	234,789	6.18
José María Morelos	1,308	21,300	6.14
Puerto Morelos	322	10,826	2.97
Lázaro Cárdenas	233	15,875	1.47

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

MUNICIPIO	PRD	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	%
José Ma. Morelos	3,271	21,300	15.36
Tulum	2,231	21,021	10.61
Felipe Carrillo Puerto	1,725	35,769	4.82
Benito Juárez	10,987	234,789	4.68
Othón P. Blanco	1,828	75,507	2.42
Bacalar	419	18,367	2.28
Solidaridad	1,638	72,359	2.26
Isla Mujeres	179	13,139	1.36
Cozumel	412	35,088	1.17
Lázaro Cárdenas	74	15,875	0.47
Puerto Morelos	42	10,826	0.39

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

MUNICIPIO	PVEM	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	%
Puerto Morelos	2,816	10,826	26.01
Benito Juárez	17,474	234,789	7.44
Isla Mujeres	695	13,139	5.29
José María Morelos	1,038	21,300	4.87
Lázaro Cárdenas	635	15,875	4.00
Felipe Carrillo Puerto	935	35,769	2.61
Solidaridad	1,678	72,359	2.32
Cozumel	707	35,088	2.01
Tulum	315	21,021	1.50
Othón P. Blanco	844	75,507	1.12
Bacalar	204	18,367	1.11

MOVIMIENTO CIUDADANO

MUNICIPIO	MC	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	%
José María Morelos	4,330	21,300	20.33
Solidaridad	7,608	72,359	10.51
Othón P. Blanco	6,078	75,507	8.05
Bacalar	661	18,367	3.60
Puerto Morelos	380	10,826	3.51
Benito Juárez	7,395	234,789	3.15
Felipe Carrillo Puerto	948	35,769	2.65
Tulum	240	21,021	1.14
Isla Mujeres	124	13,139	0.94
Cozumel	307	35,088	0.87
Lázaro Cárdenas	54	15,875	0.34

PARTIDO DEL TRABAJO

MUNICIPIO	PT	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	%
Bacalar	3,776	18,367	20.56
Puerto Morelos	980	10,826	9.05
Tulum	1,655	21,021	7.87
Felipe C. Puerto	2,292	35,769	6.41
Lázaro Cárdenas	547	15,875	3.45
José María Morelos	688	21,300	3.23
Isla Mujeres	374	13,139	2.85
Solidaridad	1,792	72,359	2.48
Cozumel	654	35,088	1.86
Benito Juárez	4,290	234,789	1.83
Othón P. Blanco	1,197	75,507	1.59

MORENA

MUNICIPIO	MORENA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	%
Felipe C. Puerto	16,445	35,769	45.98
Cozumel	15,336	35,088	43.71
Tulum	8,878	21,021	42.23
José María Morelos	8,101	21,300	38.03
Othón P. Blanco	26,795	75,507	35.49
Benito Juárez	76,548	234,789	32.60
Isla Mujeres	4,136	13,139	31.48
Solidaridad	17,281	72,359	23.88
Bacalar	3,407	18,367	18.55
Lázaro Cárdenas	2,814	15,875	17.73
Puerto Morelos	1,093	10,826	10.10

MÁS APOYO SOCIAL²⁰

MUNICIPIO	MAS	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	%
Lázaro Cárdenas	3,994	15,875	25.16
Felipe Carrillo Puerto	916	35,769	2.56
Tulum	367	21,021	1.75
Othón P. Blanco	1,074	75,507	1.42
Puerto Morelos	130	10,826	1.20
Benito Juárez	2,796	234,789	1.19
Cozumel	406	35,088	1.16
Solidaridad	682	72,359	0.94
Bacalar	170	18,367	0.93
José María Morelos	197	21,300	0.92
Isla Mujeres	81	13,139	0.62

²⁰ En la elección de Ayuntamientos realizada en el año 2021, este partido participó como otrora Movimiento Auténtico Social, habiendo modificado sus Estatutos, denominación y emblema en octubre de 2022.

VIGÉSIMO CUARTO.

En el caso de que los partidos políticos opten por hacer sus postulaciones en coalición, en cualquiera de sus modalidades, se estará a lo siguiente:

1. Se deberá sumar la votación válida municipal de los partidos políticos que integren la coalición en el municipio correspondiente, y con base en ello, se calculará el porcentaje de cada coalición por municipio, de conformidad con lo siguiente:

$$\frac{\text{(Votación válida municipal partido A + Votación válida municipal partido B)} \times 100}{\text{votación válida emitida del municipio de que se trate.}}$$

2. Se elaborará una lista por coalición de acuerdo al porcentaje obtenido en la fracción anterior, ordenado en forma descendente; es decir, se empieza por el más alto y así sucesivamente hasta llegar al municipio con el porcentaje de menor votación.
3. Se dividirán en tres bloques la totalidad de los municipios en los que participe la coalición, con la finalidad de obtener bloques de alta, media y baja competitividad, respectivamente.
4. Si al hacer la división de los municipios en los bloques señalados, sobrare un municipio, este se agregará al bloque de alta, y si restasen dos, uno se agregará al de alta y el segundo al de baja competitividad.
5. En todo momento, se deberá observar lo señalado en el criterio Noveno.
7. En caso de que los partidos políticos soliciten el registro de coaliciones y estas resulten procedentes, los bloques de competitividad establecidos en el numeral Vigésimo Tercero, deberán ajustarse en términos de lo establecido en el presente criterio, dejando sin efectos los bloques referidos en primera instancia y prevalecerán aquéllos que correspondan a la integración formal de las coaliciones. Dicha acción será realizada por la Secretaría Técnica de la Comisión, quien una vez conformados los bloques de competitividad, los turnará a la Comisión para que en sesión apruebe los nuevos bloques de competitividad.

VIGÉSIMO QUINTO.

Para que el Consejo General pueda asignar las regidurías por el principio de representación proporcional, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

1. Una vez que los consejos municipales hayan realizado los cómputos de la elección de integrantes de ayuntamiento, se verificará qué partidos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida en cada municipio.

2. Se aplicará la fórmula determinada en la Ley Electoral, a fin de realizar la asignación de las regidurías por representación proporcional correspondientes.
3. Una vez aplicada la fórmula, se verificará la paridad sustantiva en la integración del Ayuntamiento.

Es importante puntualizar que la integración final de todos los ayuntamientos resultará con número impar de cargos²¹, lo cual impide la paridad al 50 por ciento, es decir, siempre existirá una diferencia porcentual de representación entre ambos géneros.

Por lo tanto, en caso de que el género masculino rebase la diferencia porcentual referida en el párrafo anterior, el Consejo General realizará los ajustes correspondientes a las regidurías de representación proporcional de manera ascendente, iniciando por la última asignación hasta que se logre la paridad.

VIGÉSIMO SEXTO.

En la asignación de representación proporcional, se deberá otorgar la constancia de asignación a la fórmula de candidaturas que le corresponda, de manera tal que, si el registro de una fórmula completa ha sido cancelado o se encuentra vacante por algún otro motivo, tendrá que otorgarse a la siguiente en el orden de prelación, pero invariablemente del mismo género.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.

Se considerará como acción afirmativa, si a un partido político o coalición le corresponde una o varias regidurías por representación proporcional, y ya no cuenta con candidaturas de mujeres porque fueron canceladas o renunciaron a la candidatura, las regidurías que correspondan a ese género serán asignadas a las fórmulas de candidatas mujeres que hayan sido postuladas por el partido o coalición que se encuentre en el siguiente lugar de la lista. Si el caso se presenta en el partido o coalición que se encuentre en el último lugar de la lista de asignación, las regidurías serán asignadas al que haya obtenido la mayor votación municipal efectiva.

VIGÉSIMO OCTAVO.

Los casos no previstos en los presentes criterios, serán resueltos por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

²¹ En el caso de los ayuntamientos de Othón P. Blanco, Benito Juárez y Solidaridad, se integran con una presidencia municipal, una sindicatura, 9 regidurías de mayoría relativa y 6 regidurías de representación proporcional, haciendo un total de 17 cargos, en tanto que el resto de los ayuntamientos se integra con una presidencia municipal, una sindicatura, 6 regidurías de mayoría relativa y 3 regidurías de representación proporcional, haciendo un total de 11 cargos.